

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

DE LAS SUBCOMISIONES Y DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Manual de Procedimientos establecerá el funcionamiento de las Subcomisiones de Consulta Pública, Redactora y de los Grupos de Trabajo de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión, creados mediante el acuerdo de fecha 24 de mayo de 2007.

Artículo 2. Para los efectos del presente Manual se entenderá por:

- a) Ley: Ley para la Reforma del Estado;
- b) Reglamento: Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión;
- c) Manual: Manual de Procedimientos de las Subcomisiones y de los Grupos de Trabajo;
- d) Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión;
- e) Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión;
- f) Contenidos Considerativos: el conjunto de planteamientos o motivos de carácter ideológico, político, programático o de cualquier otra naturaleza que expresen un diagnóstico y/o una visión justificatoria del cambio que se propone o, en su caso, del mantenimiento del estatus vigente;
- g) Contenido Normativo: la expresión de las propuestas de cambio o, en su caso, de mantenimiento del estatus vigente, a través de la

construcción de hipótesis normativas y su corolario de derechos y obligaciones tutelados por el Estado, y

- h) Consistencia Legislativa: la armonía normativa del marco jurídico que define el estado de derecho y cuya observancia evita incurrir en conflictos o contradicciones con otras disposiciones constitucionales o legales que pueden invalidarlas.

Artículo 3. La Comisión Ejecutiva, las subcomisiones y los Grupos de Trabajo distribuirán la información, que se genere con el cumplimiento de sus funciones, conforme a lo siguiente:

- I. El flujo de la información se iniciará con la recepción de las propuestas que presentarán los Partidos Políticos Nacionales en cumplimiento del Compromiso suscrito el 25 de abril de 2007 con la Comisión Ejecutiva y continuará con la publicación de la Convocatoria para la Consulta Pública de la Reforma del Estado, la cual establecerá el periodo de duración;
- II. La Consulta Pública comprenderá, además de los foros previstos en el artículo 54 del Reglamento y los que, en su caso, decidan organizar los congresos locales, todas las propuestas que la comisión reciba por los medios que ella misma establezca en este Manual y en la convocatoria;
- III. La Subcomisión de Consulta Pública recibirá, por los medios previstos en la fracción anterior, toda la información y la procesará de acuerdo con lo señalado en este Manual;
- IV. La Subcomisión de Consulta Pública regresará a la Comisión Ejecutiva el resultado de la consulta, en los términos de este Manual para los fines procedentes;
- V. La Comisión Ejecutiva instruirá, a la Subcomisión Redactora, a que, en los términos de este Manual, procese la información recibida en la Subcomisión de Consulta para que construya una agenda temática que facilite y apoye el proceso de negociación;
- VI. La Comisión Ejecutiva instruirá el apoyo a la Subcomisión Redactora, cuantas veces sea necesario, para perfeccionar la

agenda mencionada en la fracción anterior y, en su caso, los proyectos legislativos que sean aprobados por la Comisión, y

- VII. El flujo de información termina en el momento en que la Comisión Ejecutiva remite los proyectos de iniciativa a la Cámara que se determine para iniciar el proceso legislativo.

De la Consulta Pública

Artículo 4. Las propuestas de los Partidos Políticos Nacionales recibidas en la Comisión Ejecutiva en cumplimiento del Compromiso suscrito el 25 de abril del 2007, serán entregadas por la Secretaría Técnica a todos los integrantes y participantes de la mencionada Comisión y también serán difundidas a través de la página de internet de la propia Comisión Ejecutiva: www.leyparalareformadelestado.gob.mx. Asimismo, la Secretaría Técnica hará llegar los documentos recibidos hasta el 25 de mayo del año en curso al coordinador de la Subcomisión de Consulta Pública para sus efectos procedentes.

Artículo 5. La Subcomisión de Consulta Pública, conducirá la Consulta Pública conforme a la convocatoria que emita la Comisión Ejecutiva y desarrollará sus trabajos conforme a lo siguiente:

- I. Recopilará en forma comparativa las propuestas de los Partidos Políticos para ponerlas a disposición de la Comisión Ejecutiva quien las analizará atendiendo a su viabilidad de aprobación por el Congreso de la Unión;
- II. Ordenará conforme a coincidencias en sentido decreciente, las minutas e iniciativas de ley presentadas en el Congreso de la Unión y para tal efecto podrán contar con el apoyo del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República y/o del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, así como de aquellos institutos y centros en materias especializadas en los términos y modalidades que al efecto se señalen en el convenio respectivo;

- III. Ordenará con criterios similares a los señalados en el numeral II, las propuestas que adicionalmente presentaren los diputados y senadores de las distintas fuerzas políticas, así como por las legislaturas de los Estados, por los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación y por las organizaciones sociales, civiles, expertos en la materia y ciudadanos en lo relativo a los temas previstos en el artículo 12 de la Ley;
- IV. Recibirá, de los Grupos de Trabajo, la recopilación de las propuestas expresadas en cada uno de los foros de consulta;
- V. Sistematizará toda información y documentación referida en las fracciones anteriores en una agenda temática, para ello se podrá apoyar en los grupos de trabajo y en las Instituciones establecidas en el artículo 10 del presente Manual;
- VI. Remitirá la agenda temática antes referida a la Comisión Ejecutiva y a la Secretaría Técnica, y
- VII. Las demás que le encomiende la Comisión Ejecutiva o la Presidencia.

Artículo 6. Para cumplir las funciones que tiene encomendadas, la Subcomisión de Consulta Pública nombrará, de entre sus integrantes, a una persona para que realice el seguimiento de los trabajos relativos a cada tema de los establecidos en el artículo 12 de la Ley y uno más para la consulta que, en su caso, realicen los Congresos Estatales.

Del funcionamiento de los Grupos de Trabajo

Artículo 7. Cada uno de los foros señalados en el artículo 54 del Reglamento Interno de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos del Congreso de la Unión, deberá ser conducido por la Subcomisión de Consulta Pública a través de los Grupos de Trabajo, los que serán responsables de:

- I. Apoyar en la organización y desahogo del debate en cada foro;

- II. Coadyuvar en la generación de coincidencias, sin limitar en todo momento la libre expresión de los planteamientos por parte de los asistentes;
- III. Organizar los resultados de cada foro de consulta;
- IV. Remitir a la Subcomisión de Consulta Pública, las propuestas sistematizadas expresadas en cada uno de los foros, por parte de los Grupos de Trabajo responsables, a través de la Secretaría Técnica;
- V. Enviar sus trabajos a la Subcomisión de Consulta Pública, a través de la Secretaría Técnica, para integrar el material de trabajo de la Comisión Ejecutiva, y
- VI. Las demás que les confiera el Acuerdo de su creación y las que le encomiende la Subcomisión de Consulta Pública o la Comisión Ejecutiva.

De las propuestas

Artículo 8. Las propuestas que se presenten en el marco de la Consulta Pública deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Deberán presentarse en la sede de la Comisión Ejecutiva, en su página de internet: www.leyparalareformadelestado.gob.mx, en la dirección de correo electrónico leyparalareformadelestado@senado.gob.mx y/o en los foros establecidos en la Convocatoria que al efecto se emita, y ser turnadas a la Subcomisión de Consulta Pública para su trámite respectivo;
- II. Únicamente serán recibidas en los términos que establezca la Convocatoria para la Consulta Pública de la Reforma del Estado;
- III. Ser explícitas respecto a la ubicación de cada asunto dentro de los cinco temas de obligado pronunciamiento;
- IV. Enunciar, de la manera más concreta posible, el sentido y objetivos de cada propuesta; deberán incluir identificación y datos generales;

- V. Indicar los artículos constitucionales, o en su caso los de la ley que se propone reformar, derogar o adicionar; tratándose de la creación de nuevas leyes, explicar, al menos, su sentido general y contenido capitular;
- VI. Indicar, de ser el caso, la iniciativa o minuta presentada previamente en alguna Cámara del Congreso de la Unión, que se propone sea considerada en la consulta, y
- VII. En general, los argumentos que considere pertinentes para la mejor comprensión de sus propuestas.

Las propuestas deberán entregarse por escrito, acompañando obligatoriamente el respaldo electrónico en un disco compacto.

De los foros de Consulta Pública

Artículo 9. El desarrollo de los foros deberá observar los siguientes lineamientos:

- I. La Comisión Ejecutiva determinará la localidad, el lugar, la fecha y la hora en los términos de la Convocatoria;
- II. Podrán participar en los foros en primer término, las personas que previamente hayan entregado sus propuestas y cuenten con registro de participante; las personas que se registren para participar en el foro el mismo día de su instalación, podrán participar en la medida que lo permita el tiempo disponible para ello;
- III. Para la conducción de los foros, la Subcomisión de Consulta Pública, antes de iniciar las ponencias, señalará que los participantes podrán hacer uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para presentar sus propuestas;
- IV. Los Grupos de Trabajo serán encabezados por un coordinador y dos vicecoordinadores, los cuales adoptarán los mecanismos necesarios para la organización y desahogo de dichos foros y podrán solicitar el apoyo logístico y administrativo de la Secretaría Técnica para tal efecto;

- V. Se contará con grabación en video y audio, así como con la versión estenográfica respectiva, y
- VI. Las demás que determine la Subcomisión de Consulta Pública o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10. Para el mejor desarrollo y cumplimiento de las actividades que tienen encomendadas, las subcomisiones y los Grupos de Trabajo podrán contar con el apoyo de las instituciones educativas y de investigación que determine la Comisión Ejecutiva en los términos y modalidades que al efecto se señalen en el convenio respectivo.

De los trabajos de la Subcomisión Redactora

Artículo 11. La Subcomisión Redactora desarrollará sus trabajos conforme el orden siguiente:

- I. Recibirá de la Comisión Ejecutiva, a través de la Secretaría Técnica, la agenda temática elaborada por la Subcomisión de Consulta Pública y procederá a ordenarla en sus contenidos considerativos y normativos;
- II. Realizará documentos comparativos de los contenidos normativos por cada uno de los cinco temas previstos en el artículo 12 de la Ley y conformará una agenda de la negociación de carácter normativo, no considerativo, para constituir la base documental del proceso de negociación que será puesto a la evaluación de la Comisión Ejecutiva;
- III. Podrá recibir de la Secretaría Técnica los avances, modificaciones y ratificaciones que la Comisión Ejecutiva realice a la agenda de la negociación y elaborará los comparativos que registren el cambio, tantas veces como sea necesario;
- IV. Asegurará que los proyectos de las iniciativas de reformas constitucionales y legales o de nuevas leyes, resultado de la negociación y de la conformación de los acuerdos en la Comisión Ejecutiva, mantengan consistencia legislativa;

- V. Elaborará documentos que justifiquen la consistencia de los proyectos de iniciativa de ley con otras disposiciones normativas del marco jurídico en el ámbito de cada tema de la Ley y en caso contrario, proponer las correcciones pertinentes;
- VI. Resolverá las consultas que en ámbito de su competencia decidan plantearle, la Comisión Ejecutiva, la Presidencia, las Vicepresidencias, la Subcomisión de Consulta Pública o los Grupos de Trabajo, por sí o a través de la Secretaría Técnica, y
- VII. Las demás que le encomiende la Comisión Ejecutiva o la Presidencia.

Artículo 12. Una vez que la Subcomisión Redactora elabore algún proyecto de iniciativa, la Comisión Ejecutiva podrá solicitarle que le exponga el documento que le será sometido a su consideración.

Artículo 13. Para cumplir las funciones que tiene encomendadas, la Subcomisión Redactora nombrará, de entre sus integrantes, a una persona para que realice el seguimiento de los trabajos relativos a cada tema de los establecidos en el artículo 12 de la Ley.

Artículo 14. En apoyo a las actividades de la fase de Negociación y Construcción de Acuerdos, la Subcomisión Redactora podrá recibir las propuestas acordadas sobre los distintos temas y en cuyo caso, procederá a elaborar los proyectos de iniciativa correspondientes y, los cuales, serán puestos a consideración de la Comisión Ejecutiva para su respectivo análisis y eventual aprobación o rectificación.

Este proceso se repetirá tantas veces como sea necesario hasta obtener la aprobación definitiva de la Comisión Ejecutiva en cada proyecto de iniciativa.

Artículo 15. Los documentos finales que se generen en cualquier etapa del proceso pasarán a formar parte del Acervo de la Consulta Pública para la Reforma del Estado y se incorporarán, inmediatamente, a la página web a que se refiere el artículo 4 de este instrumento. Podrán ser utilizados libremente por la Comisión Ejecutiva para los fines a los que está facultada. Así mismo, la Comisión Ejecutiva decidirá lo conducente respecto de la publicación de las memorias de los trabajos aportados.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- El presente Manual entrará en vigor el día de su aprobación y para su mayor difusión deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de mayo de 2007